

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98621

Por la cual se revoca de oficio parcialmente una resolución

Rad. PCT/12-032821

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 20218 de 24 de abril de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada “PROCESO SIN FRACCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE DE BAJO PUNTO DE EBULLICIÓN DE PETRÓLEO CRUDO O FRACCIONES DEL MISMO”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de octubre de 2015, con el No. 12-032821-00011-0000, la doctora Carolina Mercedes Daza Montalvo, afirmando actuar como apoderada de los señores RUDOLF W. GUNNERMAN y PETER. W. GUNNERMAN, presentó solicitud de revocatoria directa con la citada resolución con el objeto de que se corrija un error.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó de la siguiente manera:

Pide la interesada “(...) la revocatoria de la resolución **20218 de 24 de Abril de 2015**, debido a que en el momento de expedirla no se tuvieron en cuenta los datos correctos de una de la prioridades debiendo ser: **12/551,264 de 31 de Agosto de 2009 US** (...)”.

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “(...) *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

QUINTO: Que examinado nuevamente este expediente con el fin de verificar lo manifestado por la peticionaria en su escrito, se encontró, en primer lugar, que no consta en ningún lugar que la doctora Carolina Mercedes Daza Montalvo tenga personería jurídica para actuar en nombre de los solicitantes RUDOLF W. GUNNERMAN y PETER. W. GUNNERMAN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98621

Por la cual se revoca de oficio parcialmente una resolución

Rad. PCT/12-032821

La última actuación de este tipo que consta en el expediente es la sustitución de poder por parte de la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman a la doctora Silvana María López Díaz, de fecha de 16 de octubre de 2013, que se presentó junto con la solicitud de prórroga para dar respuesta al informe de búsqueda. La doctora Silvana María López Díaz ha seguido actuando como la apoderada de los solicitantes hasta la presentación del recurso de reposición, sin que hasta el momento se haya informado de cambio alguno con respecto a la representación.

En este orden de ideas, al no provenir de una parte interesada en el trámite, la solicitud de revocatoria presentada por la doctora Carolina Mercedes Daza no resulta procedente.

No obstante, dado que al revisar el expediente se encuentra que, efectivamente, se presentó un error en el número de la prioridad, por cuanto ésta se enunció como 12/551,265, debiendo ser 12/551,264, y teniendo en cuenta la facultad que tiene la Administración de corregir de oficio aquellos errores simplemente formales en los actos administrativos, resulta procedente la revocatoria parcial de la Resolución en cuestión para efectuar la corrección en el número de la prioridad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 20218 de 24 de abril de 2015 en su ARTÍCULO SEGUNDO, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

“PROCESO SIN FRACCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE DE BAJO PUNTO DE EBULLICIÓN DE PETRÓLEO CRUDO O FRACCIONES DEL MISMO”

(...) **Prioridad N°:** 12/551,264 **Fecha:** 31 de agosto de 2009 **País:** US
12/651,592 04 de enero de 2010 US

(...)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. 20218 de 24 de abril de 2015 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98621

Por la cual se revoca de oficio parcialmente una resolución

Rad. PCT/12-032821

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores RUDOLF W. GUNNERMAN y PETER W. GUNNERMAN, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Carolina Tobar Zarate

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: José Luis Londoño Fernández